

Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua



Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua

UNIDAD XVI: La Costa Caribe en la Constitución del Estado Revolucionario

“La Autonomía es Revolución!”... Plena Revolución en nuestra Costa Caribe, [...] en el Compromiso de seguir junt@s cambiando la Vida para Mejor, y junt@s asegurando esos Derechos Ancestrales y esos Derechos que sólo el Frente Sandinista de Liberación Nacional en nuestra Historia y a través de nuestra Historia, ha garantizado a las Poblaciones de nuestra Costa Caribe Norte y Sur, y a todo el Pueblo de Nicaragua.”
Compañera Rosario Murillo, 30 de octubre, 2019.

La Costa Caribe de Nicaragua, ha sido históricamente escenario de luchas por el reconocimiento y respeto de los derechos de sus pueblos originarios y afrodescendientes. Nuestra Costa Caribe vivió a lo largo de nuestra historia, procesos de exclusión, marginación y desconocimiento de sus tradiciones, lenguas y formas propias de organización.

En 1969, el Frente Sandinista de Liberación Nacional, a través de su Programa Histórico, asumió un compromiso fundamental para garantizar la **“Reincorporación de la Costa Atlántica**, afirmando que, La

Revolución Popular Sandinista pondrá en práctica un plan especial a favor de la Costa Atlántica, sumida en el máximo abandono, para incorporarla a la vida de la nación.

-Terminará con la explotación inicua que ha sufrido la Costa Atlántica, durante toda su historia por los monopolios extranjeros, particularmente por el imperialismo yanqui.

-Acondicionará las tierras adecuadas de la zona para el desarrollo de la agricultura y la ganadería.

-Aprovechará las condiciones

favorables para impulsar el desarrollo de la industria pesquera y forestal.

-Estimulará el florecimiento de los valores culturales locales de esa región, provenientes de los aspectos originales de su tradición histórica.

-Aniquilará la odiosa discriminación de que han sido objeto los indígenas miskitos, sumos, zambos y negros de esa región.”

El FSLN planteó integrar plenamente a la Costa Caribe al desarrollo nacional, respetando su diversidad cultural y reconociendo los derechos históricos de sus comunidades. Este plan no solo pretendía la integración territorial, sino también garantizar la justicia social, económica y política. Con el triunfo de



la Revolución Popular Sandinista en 1979 estos planteamientos contenidos en la *Herencia Programática de Sandino* se hicieron realidad. El 20 de julio de 1979, se aprobó el Estatuto Fundamental, sustento jurídico del nuevo gobierno revolucionario, que en sus artículos 6 y 7 reconocía los derechos humanos y la igualdad de todas y todos los nicaragüenses, sin distinción de origen étnico o procedencia. Este reconocimiento fue clave para comenzar a revertir una historia de exclusión y discriminación hacia los pueblos de la Costa Caribe, sentando las bases para su plena participación política y social.

La Constitución Política de Nicaragua de 1987 marcó un hito histórico al incorporar por primera vez el derecho a la autonomía política, administrativa y cultural de la Costa Caribe, sentando las bases legales para su autogobierno y la protección de sus derechos colectivos. Desde entonces, Nicaragua ha fortalecido este marco con reformas constitucionales, leyes específicas y políticas públicas que buscan asegurar la participación política, la preservación cultural y el desarrollo sostenible de la región.

En esta unidad se aborda la evolución histórico jurídica de la Costa Caribe nicaragüense y se analizan las disposiciones constitucionales que la regulan, evidenciándose los avances

significativos en la consolidación de la autonomía regional, el respeto a la diversidad cultural, el derecho a la educación en lenguas maternas, y la gestión comunitaria de sus recursos. Lo que refleja el compromiso del Estado nicaragüense de reconocer plenamente a la Costa Caribe como una parte integral y valiosa de la nación, donde sus pueblos originarios y afrodescendientes pueden ejercer sus derechos con dignidad y autonomía dentro de un Estado unitario.

“...el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua. Orgullos@s nos sentimos de esa Ley que reconoció y reconoce los Derechos Ancestrales de los Pueblos Originarios, Afrodescendientes y Mestizos que habitan la Costa Caribe de Nicaragua. Eso representó un hecho sin precedentes en nuestra Historia, en todo el Hemisferio, no sólo en Nicaragua.”
Compañera Rosario Murillo, 30 de octubre, 2019.

1. Antecedentes

“El Régimen único de Autonomía que la Revolución creó en la Costa Caribe, para que los pobladores, las Familias, l@s Herman@s de todas las edades, de esas Regiones, riquísimas Regiones de nuestra

Nicaragua, sean los propios Dueños, porque son ellos los Dueños de sus recursos, de sus tierras, y esos recursos y esas tierras sean administrados por ellos mismos. Ese és el Sentido Histórico de la Autonomía y de la Victoria de la Autonomía en el Caribe nicaragüense”.
Compañera Rosario Murillo, 4 de marzo 2024.

Colonización y neo colonización del Caribe nicaragüense

La historia de la colonización en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua presenta características particulares, distintas a las formas de dominación impuesta por los colonizadores europeos en otras partes del continente desde el Siglo XV.

La Costa Caribe nicaragüense, a diferencia del pacífico del país, experimentó la influencia de colonias inglesas y posteriormente la de Estados Unidos.

Los ingleses se establecieron en la región, imponiendo alianzas con los pueblos originarios, especialmente con los Miskitus. Esta relación asimétrica les permitió ejercer un control casi completo sobre el territorio sin una ocupación militar *de facto*, como la que practicaron los españoles en el Pacífico. Los colonizadores se dedicaron a actividades comerciales como la agricultura y la

extracción de madera, utilizando mano de obra esclava.

A partir de 1786 se dio el enfrentamiento entre España e Inglaterra que llevó a la expulsión de los ingleses del Caribe nicaragüense. En 1843, más de dos décadas después de la independencia de Centroamérica, Inglaterra retomó el control político de la región bajo la figura del protectorado, designando representantes diplomáticos ante el Reino Miskitu.

En 1860 se firmó el Tratado de Managua y el 19 de abril de 1905 el Tratado Harrison- Altamirano, cuyos elementos importantes fueron:

1. De que los pueblos de la zona eran culturalmente diversos (inclusive diversos entre sí), la multiétnicidad de la región; que había una forma de organización diferente, un régimen autónomo.
2. El reconocimiento internacional de la soberanía de Nicaragua sobre las regiones del Caribe.

Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista en 1979, uno de los primeros pasos concretados fue la Campaña de Alfabetización en Lenguas Maternas en 1980, un reconocimiento del derecho y garantía de acceso a la educación en las lenguas originarias, que sentó las

bases del actual Programa de Educación Bilingüe Intercultural para los pueblos Miskitu, Mayangna y Creole.

En 1984, el Gobierno Sandinista impulsó la autonomía política y administrativa de la Costa Caribe, respondiendo a la necesidad de los Pueblos indígenas, afrodescendientes y mestizos, con el objetivo de que se pudieran autogobernar conforme a sus costumbres y tradiciones. Este proceso implicaba el control sobre sus propios recursos, tierras y decisiones, favoreciendo un modelo de desarrollo adaptado a sus realidades.

El 27 de agosto de 1984 se concluyó la elaboración del Dictamen del Proyecto de Ley de Autonomía, a través de una



Comisión que analizó y completó el Proyecto de Ley después de más de 25 sesiones de trabajo intenso de hasta 12 horas diarias. El proceso se llevó a cabo conforme a un plan de trabajo que contempló la realización de seminarios sobre historia de la Costa Caribe con diputados de la Asamblea Nacional, así como visitas a la Regiones para escuchar las opiniones y diversos criterios de la población sobre el Proyecto de Ley de Autonomía.

La Constitución Política de Nicaragua de 1987 fue un hito histórico para la Costa Caribe, al reconocer formalmente la autonomía de sus pueblos indígenas y comunidades étnicas. A través de los artículos 89, 90 y 91. La Constitución estableció que Nicaragua es una nación multiétnica y garantizó el derecho de estas comunidades a vivir bajo un régimen de autonomía, conservando su identidad cultural, sus lenguas maternas y sus propias formas de organización social.

La Constitución también reconoció el derecho de los pueblos de la Costa Caribe sobre sus tierras comunales y sobre el aprovechamiento y administración de sus recursos naturales. La Constitución ordenó la creación de las dos Regiones Autónomas, en aquel momento RAAN

y RAAS, dotándolas de un gobierno regional con facultades para administrar sobre sus asuntos locales, conforme sus tradiciones, consolidando así el marco legal que dio vida al Estatuto de Autonomía.

El 2 de septiembre de 1987 la Asamblea Nacional aprobó la Ley N°. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua que establece el Régimen de Autonomía de las Regiones en donde habitan las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua y reconoce los derechos y deberes propios que corresponden a sus habitantes, de conformidad con la Constitución Política.

En 1989 la Asamblea Nacional emitió el Decreto Legislativo N°. 053, Decreto de Instalación de los Consejos Regionales Autónomos en la Costa Atlántica. Estos comenzaron a funcionar formalmente el 4 de mayo de 1990, marcando el inicio de la administración regional autónoma, con autoridades electas por voto popular.

Durante los gobiernos neoliberales (1990-2006), las Regiones Autónomas de la Costa Caribe enfrentaron grandes desafíos y retrocesos que pusieron en riesgo el proceso de autonomía establecido en 1987. A pesar de la existencia de la Ley de Autonomía, la

implementación de políticas de ajuste estructural por parte de los gobiernos neoliberales vendepatria debilitaron las instituciones regionales.

En este contexto, las políticas de recortes al gasto público afectaron los servicios sociales básicos como la salud y la educación en la región, exacerbando los problemas de pobreza y desigualdad. La falta de seguridad jurídica sobre las tierras comunales también dificultó el desarrollo económico local y aumentó la vulnerabilidad de las comunidades.

Con el regreso al gobierno del Pueblo presidente en 2007 en esta nueva etapa de la Revolución Popular Sandinista, nuestra política en la Costa Caribe se enfocó en la restitución de los derechos

que fueron negados durante los años neoliberales. Esta nueva etapa se centró en varios ejes:

Saneamiento Territorial: Delimitación y titulación de las tierras comunales de los pueblos originarios y afrodescendientes.

Inversión y Desarrollo Social: Promoción de una mayor inversión en la región, especialmente en infraestructura y servicios básicos. Se han llevado a cabo proyectos para fortalecer la educación, la salud, el acceso a servicios de agua potable y saneamiento, y la conectividad vial.

Fortalecimiento del Autonomía: Promoción del marco legal de la autonomía.

En esta segunda etapa, en coherencia con el Programa Histórico del Frente Sandinista de Liberación Nacional, focalizado en la reducción de la pobreza y las desigualdades, en la mejora progresiva de las condiciones de vida de los pobladores de las regiones de la Costa Caribe, se realizó una evaluación a partir de la cual se determinó una Estrategia de Desarrollo Humano, que restituyera los derechos de los habitantes del Caribe, que contara con servicios básicos de calidad y oportunidades productivas, equitativas y justas, apoyadas por un



poder ciudadano autonómico, dinámico y articulador, con enfoque programático.

En el año 2014, con la reforma a la Constitución Política de 1987, el Estado reconoció los derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes, en especial aquellos de la Costa Caribe, como la identidad y cultura, sus propias formas de organización social, la propiedad comunal de la tierra (goce, uso y disfrute de las mismas), régimen de autonomía. Esta reforma promovió la plurinacionalidad, la protección de los derechos territoriales y el fomento de la autodeterminación dentro del Estado nicaragüense, al garantizar el derecho de estas comunidades a administrar sus asuntos locales y a tener sus propias formas de organización social.

En el 2016, mediante la Ley N°. 926, se reformó el Estatuto de Autonomía para oficializar el uso del término “Costa Caribe” y establecer formalmente las dos regiones autónomas: Costa Caribe Norte y Costa Caribe Sur, consolidando así el compromiso del Estado con la diversidad cultural y el derecho pleno a la autonomía.

Nuestro gobierno revolucionario ha mantenido firme su compromiso con el Programa Histórico del FSLN,

promoviendo el respeto, fortalecimiento y el ejercicio efectivo de los derechos de los Pueblos originarios; Miskitu, Mayangna, Rama, Ulwa y los pueblos afrodescendientes; Creole y Garífuna, avanzando en la construcción de sus procesos autonómicos, fortaleciendo la seguridad jurídica sobre sus territorios en el marco de la Constitución y el Estado Revolucionario.

"Cuánto Progreso en esa Costa Caribe nuestra, cuánto Progreso ! en Energía, en Telecomunicaciones, en Agua y Saneamiento, en Carreteras, Puentes. Una Costa Caribe que estaba totalmente aislada del resto de Nicaragua. Ahora, la Costa Caribe és orgullosamente Nicaragüense y Autónoma, Gracias a la Revolución Popular Sandinista, Gracias al coraje de sus habitantes, Gracias a la Cultura de Paz que hemos venido construyendo en nuestra Nicaragua Bendita. Ratificando la Autonomía para la Costa Caribe, Norte y Sur, de nuestra Nicaragua, y eso és posible sólo en Paz y en Revolución". **Compañera Rosario Murillo, 04 de marzo 2024.**

Hoy, la Costa Caribe es un espacio donde se ejercen los derechos con dignidad, y se celebra con orgullo la autonomía como un modelo vivo de justicia histórica y convivencia intercultural.

Nuestro Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional liderado por el Comandante Daniel Ortega y la Compañera Rosario Murillo, es un gobierno que busca la reconciliación, la Paz y la unidad del país, así como la implementación de políticas y programas para el bienestar común como el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano (2022–2026). Este plan estratégico establece que la inclusión social, la equidad, la sostenibilidad ambiental y el desarrollo territorial equilibrado. Dentro de sus objetivos prioritarios se contempla: Impulsar el desarrollo humano con identidad en la Costa Caribe, ampliar la infraestructura productiva y vial en las comunidades originarias y afrodescendientes, fortalecer la educación intercultural bilingüe, promover la salud comunitaria y la seguridad alimentaria con pertinencia cultural y consolidar la autonomía regional con la plena participación comunitaria.

La Estrategia de Desarrollo de la Costa Caribe que se articula con el Plan Nacional, contempla ejes específicos como: Reconocimiento del régimen autonómico y del territorio comunal, inversión en energías renovables, puertos,

caminos y conectividad en zonas rurales y dispersas, fortalecimiento de capacidades técnicas y liderazgo local, en especial entre mujeres y juventudes indígenas y afrodescendientes, protección de la biodiversidad y uso racional de los recursos naturales, con el protagonismo de las comunidades originarias y afrodescendientes.

Esta estrategia refleja el compromiso de nuestro Estado Revolucionario con una visión intercultural, sostenible y participativa para el desarrollo de la Costa Caribe.

“Hoy, cumpliendo con nuestro Compromiso de desarrollar el Caribe,



de construir Carreteras, Caminos, llevar Energía, Agua, etc., ahí vamos avanzando, pero hacía falta el transporte sí, y este transporte que hoy tenemos aquí, es un transporte que es fruto de la Solidaridad del Pueblo de la República Popular China". Comandante Daniel Ortega, 13 de Diciembre 2024.

2. Artículos constitucionales

En el proceso de modernización y adecuación de la estructura del Estado Revolucionario conforme a las reformas constitucionales del 2025, se robustecen los derechos de las comunidades de la Costa Caribe nicaragüense, desarrollándolos en diversos artículos de la Constitución Política y en su Título IX División Política Administrativa, Capítulo II Comunidades de la Costa Caribe, artículos 166 y 167.

Esta reforma constitucional hace justicia, retoma y ajusta nuestra Carta Magna a la realidad y a la evolución de las transformaciones protagonizadas por el Pueblo Presidente, para garantizar el protagonismo de las y los nicaragüenses en la construcción de su futuro de bienestar común en Paz.

En el Preámbulo evoca la lucha de

nuestros antepasados indígenas que tiene su máxima expresión en los Caciques DIRIANGÉN, NICARAO y ADIACT, paradigmas de dignidad, tenacidad y bravura, que forjaron y recorrieron caminos inspiradores, en valientes y decisivas luchas de liberación.

Además, institucionaliza las conquistas de la Revolución y la construcción de una nueva sociedad que elimine toda clase de explotación y logre la igualdad económica, política y social y el respeto absoluto de los derechos humanos.

Con esta reforma se consagran los principios fundamentales de la soberanía, unidad nacional y justicia social, con un enfoque en la consolidación de un modelo político basado en la participación popular, la autonomía regional y el desarrollo integral del país, garantizando los derechos fundamentales de la población, fortaleciendo el modelo de democracia directa y participativa, y reafirmando la identidad y autodeterminación del pueblo nicaragüense, reconociendo y protegiendo los derechos y garantías para los pueblos de la Costa Caribe.

“La Costa Caribe és orgullosamente Nicaragüense y Autónoma, Gracias a la Revolución Popular Sandinista, Gracias al coraje de sus habitantes, Gracias a la Cultura de Paz que hemos venido

desarrollando en nuestra Nicaragua Bendita. Hemos ratificado la Autonomía para la Costa Caribe, Norte y Sur, de nuestra Nicaragua, y eso es posible sólo en Paz y en Revolución”. Compañera Rosario Murillo, 4 de marzo 2024.

A continuación, se destacan los artículos relevantes que abordan estos derechos:

“Artículo 7 Es Principio de nuestra nación nicaragüense el reconocimiento de los Pueblos originarios y afrodescendientes desde su propia identidad y cultura, dentro de un estado unitario e indivisible.”

“Artículo 16 El Estado reconoce la existencia de los Pueblos originarios y afrodescendientes, que gozan de los derechos, deberes y garantías consignados

Artículos constitucionales vinculados a la Costa Caribe

Artículo 166. Las comunidades de la Costa Caribe tienen el derecho inalienable de vivir y desarrollarse bajo la forma de organización político-administrativa, social y cultural que corresponde a sus tradiciones históricas y culturales, garantizando la preservación de sus culturas, lenguas, tradiciones y costumbres.

Las y los miembros de los consejos regionales autónomos de la Costa Caribe serán electos por el Pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto por un período de seis años, de conformidad con la ley.



Artículo 167. El Estado organizará, por medio de una ley de carácter constitucional, el Régimen de Autonomía para las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua, la que deberá contener, entre otras normas, las atribuciones de sus órganos de gobiernos comunales y territoriales, así como su relación con el Gobierno Central y los gobiernos municipales en el ejercicio de sus derechos.

El Estado garantiza a las comunidades de la Costa Caribe el usufructo de sus recursos naturales, el respeto a sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y representantes.

en la Constitución Política y en las leyes de Autonomía de las regiones autónomas de la Costa Caribe de Nicaragua.”

Los **artículos 7 y 16** aseguran que el Estado de Nicaragua reconoce a los Pueblos Originarios y Afrodescendientes como parte esencial de la nación, con derechos específicos derivados de su identidad, cultura e historia, todo dentro del marco de una nación multiétnica y pluricultural.

“Artículo 10 *En Nicaragua se reconocen las diferentes formas de propiedad: pública, privada, asociativa, cooperativa, comunitaria, comunal, familiar y mixta, las que deberán ser garantizadas y estimuladas para avanzar contra la pobreza.”*

Se refiere al reconocimiento legal y la protección de la diversidad de formas de propiedad que existen en el país. Este artículo es especialmente relevante para los pueblos de la Costa Caribe, ya que garantiza la legalidad de la propiedad comunal y comunitaria, formas tradicionales de disfrute de la tierra entre los pueblos originarios y afrodescendientes.

“Artículo 17 *El territorio nacional es el comprendido entre el Mar Caribe y el Océano Pacífico y las Repúblicas de Honduras y Costa Rica. De conformidad*

con las sentencias de la Corte Internacional de Justicia del ocho de octubre del año dos mil siete, del diecinueve de noviembre del año dos mil doce y del dos de febrero del año dos mil dieciocho, Nicaragua limita en el Mar Caribe con Honduras, Jamaica, Colombia, Panamá y Costa Rica.

La soberanía, jurisdicción y derechos de Nicaragua se extienden a las islas, cayos, bancos y rocas situados en el Mar Caribe, Océano Pacífico y Golfo de Fonseca, anteriormente conocido como Golfo Chorotega; así como a las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y el espacio aéreo correspondiente, de conformidad con la ley y las normas de Derecho Internacional, y las sentencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia.

La República de Nicaragua tiene exclusivamente el dominio y sumo imperio sobre las aguas del Río San Juan, desde su salida del lago Cocibolca hasta su desembocadura en el Mar Caribe, según quedó establecido en el Tratado de Límites entre Nicaragua y Costa Rica de 1858, y confirmado por el Laudo Cleveland de 1888 y por los cinco laudos dictados por el árbitro E. P. Alexander entre los años 1897 y 1900. En consecuencia, el río pertenece a Nicaragua, tal y como ha sido

ratificado por la Corte Internacional de Justicia en sus fallos de 2009 y 2015 y en la Providencia de 2013.

La República de Nicaragua, en el ejercicio de sus poderes soberanos sobre el Río San Juan, posee de manera única el poder legítimo de reglamentar la navegación en todo el Río San Juan, en armonía con el fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia el 13 de julio de 2009.

La República de Nicaragua únicamente reconoce obligaciones internacionales sobre su territorio que hayan sido libremente consentidas y de conformidad con la Constitución Política de la República y con las normas de Derecho Internacional. Asimismo, no acepta los tratados suscritos

por otros países en los cuales Nicaragua no sea Parte Contratante.”

La inclusión directa de "Mar Caribe" en la Constitución refuerza la identidad y soberanía de Nicaragua sobre esa zona, lo que llevó a la denominación oficial de "Costa Caribe", reflejando una conexión más directa y precisa con la geografía y los derechos soberanos sobre ese mar.

“Artículo 18 *El español es el idioma oficial del Estado y también son consideradas lenguas de uso comunitario y oficial en la Costa Caribe nicaragüense, el Inglés Creole, el Miskitu, el Mayangna, el Ulwa, el Garífuna y el Rama.”*

Este reconocimiento no solo reafirma el carácter multilingüe y multiétnico de Nicaragua, sino que representa un paso fundamental en la reparación histórica y cultural hacia los pueblos originarios y afrodescendientes. El idioma, como eje central de la identidad y la cosmovisión de los pueblos, adquiere estatus constitucional y es protegido como un medio de comunicación, educación, justicia y participación.

El uso oficial de estas lenguas en la Costa Caribe permite el ejercicio efectivo de la cultura y derechos colectivos, la identidad y la riqueza cultural de la nación, fortaleciendo los procesos autonómicos



y garantizando la inclusión de las comunidades en la vida institucional del país.

“Artículo 40 *En Nicaragua se garantiza el derecho a la propiedad en sus distintas modalidades: pública, privada, asociativa, cooperativa, comunitaria, comunal, familiar y mixta, las que deben ser garantizadas y estimuladas para avanzar contra la pobreza.*

Se garantiza el derecho de propiedad de los bienes muebles e inmuebles y de los instrumentos y medios de producción.

Este derecho está sujeto, por causa de utilidad pública o de interés social, a las limitaciones y obligaciones que en cuanto a su ejercicio le impongan las leyes. Los bienes inmuebles mencionados pueden ser objeto de expropiación de acuerdo a la ley, previo pago de justa indemnización. Se prohíbe la confiscación de bienes.”

En este artículo se reconocen las modalidades de propiedad que van más allá de la privada, incluyendo las propiedades comunales y comunitarias. Este reconocimiento constitucional es fundamental para los pueblos originarios y afrodescendientes, cuyas tierras son de dominio colectivo, no individual. Al proteger legalmente estas formas de propiedad, el artículo

garantiza la seguridad territorial de estas comunidades, defendiendo su forma de vida, su cultura y su organización social, salvaguardando así sus derechos ancestrales sobre el territorio.

“Artículo 52 *Las y los nicaragüenses tienen derecho a la educación gratuita y de calidad en todos sus niveles: inicial, básica, media, técnica, docente y superior. Los Pueblos originarios y afrodescendientes tienen derecho a la educación en su lengua materna.”*

Los pueblos originarios y afrodescendientes gozan del derecho constitucional y autonómico al recibir educación en su lengua materna y con pertinencia cultural, conforme a sus valores, saberes ancestrales y cosmovisión. Este derecho no solo preserva la identidad lingüística, sino que también fortalece la autoestima, el aprendizaje y la participación activa en la vida comunitaria. Desde 1980, con la Campaña de Alfabetización en Lenguas Maternas, el Estado dio inicio a un camino firme hacia la educación intercultural bilingüe, que hoy se implementa en las comunidades Miskitu, Mayangna, Creole, Ulwa y Rama.

Actualmente, el Programa de Educación Intercultural Bilingüe forma parte de la estrategia nacional para garantizar una educación inclusiva, equitativa y transformadora, que reconoce la riqueza

cultural de la nación nicaragüense y promueve la justicia educativa como base para el desarrollo humano con identidad. ***“Artículo 53 Las y los nicaragüenses tienen derecho a la salud gratuita y de calidad, a través del Modelo de Salud Familiar y Comunitaria, con el protagonismo del Pueblo nicaragüense.”***

En las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, este modelo se adapta a las realidades culturales y lingüísticas de los pueblos originarios y afrodescendientes, garantizando el acceso a servicios con pertinencia cultural y respeto a las prácticas tradicionales de sanación. Esto incluye la formación de personal de salud bilingüe, la construcción de hospitales y casas maternales en zonas rurales, y la articulación con los conocimientos y saberes ancestrales comunitarios.

“Artículo 54 Las y los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente saludable, así como la obligación de preservar el medio ambiente y proteger los derechos de la Madre Tierra.”

El Estado de Nicaragua asume el texto íntegro de la “Declaración Universal del Bien Común de la Tierra y de la Humanidad”

Este artículo tiene una conexión profunda con la cosmovisión de los

pueblos indígenas y afrodescendientes de la Costa Caribe.

Para la Costa Caribe la Madre Tierra no es solo un recurso natural, sino un ser vivo con el que mantienen una relación espiritual y cultural de respeto y reciprocidad. Su forma de vida, sus prácticas ancestrales y sus derechos territoriales están intrínsecamente ligados a la salud de la tierra, los bosques y los ríos.

Por lo tanto, la inclusión de la protección de la "Madre Tierra" en el texto



constitucional es un reconocimiento directo de la cosmovisión de los pueblos indígenas y afrodescendientes. Esto le otorga al Estado la responsabilidad de proteger el medio ambiente de una manera que respete en concordia con las creencias y prácticas tradicionales de las comunidades de la Costa Caribe, fortaleciendo así sus derechos y su identidad cultural.

***“Artículo 56** El Estado reconoce el derecho del Pueblo de crear y disfrutar de todas las formas de arte y cultura. Valora la identidad, la idiosincrasia y la cultura nacional en sus múltiples expresiones artísticas, étnicas, lingüísticas y folclóricas. El Estado rescata, valora y promueve la identidad y cultura nicaragüenses como afirmación del orgullo patrio, dignidad nacional y conciencia soberana.”*

Este reconocimiento se traduce en acciones concretas de rescate, promoción y fortalecimiento de las culturas tradicionales, populares y comunitarias, con especial énfasis en los Pueblos Originarios y Afrodescendientes de la Costa Caribe, cuyas danzas, lenguas, músicas, espiritualidades y formas de vida, enriquecen el patrimonio nacional. La cultura, en este marco, no solo se protege como herencia, sino que se afirma como un acto de soberanía y orgullo patrio, base de la unidad en la

diversidad, de la dignidad colectiva y de la conciencia histórica del pueblo.

***“Artículo 64** La familia es el centro de la convivencia comunitaria y tiene derecho a la protección del Estado. Es derecho de las y los nicaragüenses constituir una familia. El Estado reconoce a la familia como generadora de vida en prácticas propias de nuestra tradición y cultura. Está representada por mujeres y varones de diferentes edades.”*

El Estado reconoce a la familia en su diversidad y en sus múltiples formas de organización, respetando las expresiones culturales propias de los pueblos originarios y afrodescendientes. Está representada por mujeres y varones de distintas edades, en contextos rurales y comunitarios, las abuelas y abuelos desempeñan un papel clave en la transmisión de saberes ancestrales, en la educación y en el cuidado colectivo. En este sentido, la familia nicaragüense no solo es un vínculo afectivo, sino también una institución social y cultural que contribuye al desarrollo humano, la unidad y cohesión social desde las comunidades.

***“Artículo 81** Los Pueblos de la Costa Caribe son parte indisoluble de la Nación nicaragüense y como tal gozan de los mismos derechos y tienen las mismas*

obligaciones. Los Pueblos de la Costa Caribe tienen el derecho de preservar y desarrollar su identidad cultural, dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme a sus valores y tradiciones para lograr el desarrollo humano pleno, en el marco de la unidad nacional.

El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de la tierra de las comunidades de la Costa Caribe y el aprovechamiento racional de los recursos naturales de conformidad a la ley.”

“Artículo 82 *Los Pueblos de la Costa Caribe tienen derecho al uso, preservación*

y desarrollo de sus lenguas, arte y cultura, todo lo cual enriquece la cultura nacional.”

Estos artículos, 81 y 82 fortalecen el régimen autonómico, consolidando los derechos culturales, lingüísticos y territoriales de los pueblos originarios y afrodescendientes, y promueven una Nicaragua unitaria, culturalmente diversa, basada en la convivencia intercultural y el respeto a la autodeterminación de sus pueblos.

“Artículo 140 *La administración de justicia garantiza el principio de legalidad; protege y tutela los derechos humanos, y garantiza el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia.*

La administración de justicia reconoce la jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo. Esta jurisdicción corresponde a las instancias judiciales que la Ley determine y en última instancia a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

La administración de justicia reconoce la justicia tradicional de los Pueblos Originarios de la Costa Caribe y los facilitadores judiciales en todo el país, como métodos alternos de acceso a la justicia y resolución alterna de conflictos, todo de conformidad con la ley.”



Este artículo valida los métodos alternativos para la resolución de conflictos, incluyendo la justicia tradicional y la labor de los facilitadores judiciales, como mecanismos complementarios y legítimos para garantizar la paz social y la equidad, siempre en el marco de la ley. De esta forma, Nicaragua reconoce la diversidad cultural y jurídica de su población y promueve una justicia más inclusiva y respetuosa de las diferentes identidades y cosmovisiones (nuestras formas de comprender y explicar nuestro mundo) presentes en el país.

“Artículo 161 *El territorio nacional se dividirá para su administración en departamentos, regiones autónomas de la Costa Caribe, regímenes especiales de desarrollo y municipios. Las leyes de la materia determinarán la creación, extensión, número, organización, estructura y funcionamiento de las diversas circunscripciones territoriales.”*

A través de este precepto se asegura un sistema administrativo territorial diverso que contempla la autonomía y particularidades regionales dentro del marco legal nacional.

“Artículo 166 *Las comunidades de la Costa Caribe tienen el derecho inalienable de vivir y desarrollarse bajo la forma de organización político-administrativa,*

social y cultural que corresponde a sus tradiciones históricas y culturales, garantizando la preservación de sus culturas, lenguas, tradiciones y costumbres.

Las y los miembros de los consejos regionales autónomos de la Costa Caribe serán electos por el Pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo, libre y secreto por un período de seis años, de conformidad con la Ley. Las y los miembros de los consejos regionales autónomos de la Costa Caribe podrán perder su condición por las causas y los procedimientos que establezcan la Constitución Política y la Ley.”

“Artículo 167 *El Estado organizará, por medio de una ley de carácter constitucional, el Régimen de Autonomía para las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua, la que deberá contener, entre otras normas, las atribuciones de sus órganos de gobiernos comunales y territoriales, así como su relación con el Gobierno Central y los gobiernos municipales en el ejercicio de sus derechos.*

El Estado garantiza a las comunidades de la Costa Caribe el usufructo de sus recursos naturales, el respeto a sus formas de propiedad comunal y la libre elección de sus autoridades y representantes.

Las concesiones y los contratos de explotación racional de los recursos

naturales que otorga el Estado en las regiones autónomas de la Costa Caribe, deberán contar con la aprobación del Consejo Regional Autónomo correspondiente.”

A través de estos artículos 166 y 167, se garantiza el derecho inalienable de las comunidades de la Costa Caribe de vivir y desarrollarse según sus propias formas de organización política, administrativa, social y cultural, respetando sus tradiciones históricas y culturales. Además, protege la preservación de sus culturas, lenguas, tradiciones y costumbres como elementos fundamentales de su identidad y patrimonio cultural de nuestra Nación.

También establece que los miembros de los Consejos Regionales Autónomos serán elegidos democráticamente por el pueblo mediante un proceso de sufragio universal, igual, directo, libre y secreto, con un mandato de seis años, conforme a la Ley. Esto asegura la participación política legítima y representativa de las comunidades en el gobierno regional.

“Artículo 170 *Son leyes constitucionales: la Ley Electoral, la Ley de Emergencia, la Ley de Justicia Constitucional y el Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua, que se dicten bajo la vigencia de la Constitución Política de Nicaragua.”*

En este artículo queda en evidencia el compromiso del Estado nicaragüense en reconocer y proteger los derechos y garantías de los pueblos de la Costa Caribe, siendo que al establecer al Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua como ley constitucional, lo ubica en un nivel jerárquico superior dentro del ordenamiento jurídico nicaragüense, asegurándole que las bases de su autonomía no puedan ser alteradas de forma arbitraria, convirtiéndose en garantía de un respaldo legal robusto y duradero, que le otorga mayor estabilidad y protección.



“Todo esto es Desarrollo y es Justicia para los Pueblos de toda Nicaragua y de aquella Región en particular, esos Pueblos Grandes de nuestra Costa Caribe. Estamos hablando de los Pueblos Originarios, las Comunidades Originarias, las Comunidades Afrodescendientes y las Comunidades Mestizas, que con su trabajo cotidiano representan el Futuro de Progreso. Ya estamos Prosperando y Progresando, de la Mano de Dios, y el Futuro, Entre Tod@s, Con Tod@s, será todavía Mejor ! Compañera Rosario Murillo, 20 de agosto 2019.

3. Legislación vinculada

“La Costa Caribe de nuestra Nicaragua, en el Norte, en el Sur, Regiones Autónomas, somos un solo País, integrado, reconociendo las Culturas, las Lenguas, las Formas de Vida, las Tradiciones y los Derechos de los Pueblos Originarios y Afrodescendientes de esa Región importantísima de nuestra Nicaragua”. Compañera Rosario Murillo, 7 de febrero 2024.

El marco legal nicaragüense protege y reconoce los derechos de los pueblos indígenas y afrodescendientes. A continuación, se presentan algunas de las leyes que regulan estos derechos:

Ley N°. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua: Establece el Régimen de Autonomía de las Regiones en donde habitan las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua y reconoce los derechos y deberes propios que corresponden a sus habitantes, de conformidad con la Constitución Política.

Ley N°. 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz: Esta ley regula la demarcación, titulación y saneamiento de las tierras comunales de los pueblos indígenas y comunidades étnicas. Reconoce la propiedad comunal como inalienable, imprescriptible e inembargable. Establece procedimientos de consulta y participación para el uso de los recursos naturales en los territorios.

Ley N°. 759, Ley de Medicina Tradicional Ancestral: Tiene por objeto, reconocer el derecho, respetar, proteger y promover las prácticas y expresiones de la medicina tradicional ancestral de los pueblos indígenas y afrodescendientes en todas sus especialidades y el ejercicio individual y colectivo de los mismos, en función de la salud propia e intercultural

Estatuto de autonomía de las regiones de la Costa Caribe de Nicaragua Ley N°. 28

Artículo 1 Régimen de Autonomía: El presente Estatuto establece el Régimen de Autonomía de las Regiones en donde habitan las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua y reconoce los derechos y deberes propios que corresponden a sus habitantes, de conformidad con la Constitución Política.

Artículo 2 Pertenencia y ciudadanía de los habitantes de las Comunidades: Las Comunidades de la Costa Caribe forman parte indisoluble del Estado unitario e indivisible de Nicaragua y sus habitantes gozan de todos los Derechos y Deberes que les corresponden como nicaragüenses, de acuerdo con la Constitución

Artículo 3 Unidad, fraternidad y solidaridad: Es principio de la Revolución, de la Autonomía promover y preservar la unidad, la fraternidad y la solidaridad entre los habitantes de las Comunidades de la Costa Caribe y de toda la nación.

Artículo 4 Ejercicio de sus derechos históricos: Las Regiones en donde habitan las Comunidades de la Costa Caribe gozan, dentro de la unidad del Estado Nicaragüense, de un Régimen de Autonomía que les garantiza el ejercicio efectivo de sus derechos históricos y demás, consignados en la Constitución Política.

Artículo 5 Idiomas de uso oficial: El español, idioma oficial del Estado, y las lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe serán de uso oficial en las Regiones Autónomas.



y establecer las garantías adecuadas que corresponden al Estado para su efectiva aplicación y desarrollo. Esta Ley es complementaria de la Ley N°. 423, Ley General de Salud.

Ley N°. 757, Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Afrodescendientes: Cuyo objeto es regular y garantizar el trato justo e igualitario a los Pueblos Originarios y Afrodescendientes de la Costa Caribe y Alto Wangki de Nicaragua, así como a los Pueblos Originarios del Centro, Norte y Pacífico de Nicaragua, en materia de oportunidades y acceso al trabajo en el sector público, privado y OSFL, con todos los derechos, garantías y beneficios que establecen las leyes laborales, convenios internacionales suscritos y ratificados por Nicaragua, y demás disposiciones relacionadas. Esta ley pretende promover la igualdad laboral y eliminar la discriminación para los pueblos originarios y afrodescendientes, asegurando que tengan acceso pleno y justo a los empleos y a los derechos laborales correspondientes.

Ley N°. 582, Ley General de Educación: Su objeto es establecer los Lineamientos Generales de la Educación y del Sistema Educativo Nacional, las atribuciones y obligaciones del Estado, los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Se

regulan todas las actividades educativas desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas en todo el país.

Entre sus principios establece la formación integral, el fortalecimiento de las identidades étnicas, culturales y lingüísticas, la modalidad intercultural de la educación para los pueblos de la Costa Caribe.

Establece un régimen de administración de la educación articulado, descentralizado, participativo, eficiente, transparente, como garantía de la función social, orientada al fortalecimiento de la identidad nacional. Organiza el Subsistema Educativo Autónomo Regional orientado a la formación integral de las mujeres y hombres de los pueblos Originarios, Afro-descendientes y comunidades étnicas, dentro de la realidad nacional, pluricultural y multiétnica.

Ley N°. 162, Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua: Esta ley garantiza el respeto a las lenguas de los pueblos originarios, afrodescendientes y mandata que, en leyes, decretos, comunicados y cualquier otra documentación emitida por el Estado de Nicaragua, instituciones privadas o estatales, deberán expresarse en las

Leyes vinculadas a la Costa Caribe

Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua.

1

Ley N° 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua.

2

3

Ley N° 757, Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Afrodescendientes.

4

Ley N° 582, Ley General de Educación.

5

Ley N° 162, Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de la Costa Caribe de Nicaragua.

6

Ley N° 759, Ley de Medicina Tradicional Ancestral.

7

Ley N° 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

8

Ley N° 423, Ley General de Salud.

9

Ley N° 1244, Ley Orgánica del Sistema Judicial de la República de Nicaragua.

10

Ley N° 40, Ley de Municipios.

11

Ley N° 445, Ley de Régimen de Propiedad Comunal de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica de Nicaragua y de los Ríos Bocay, Coco, Indio y Maíz.

12

Ley N° 1242, Ley Electoral.



lenguas de las comunidades de la Costa Caribe, o al menos, debe asegurarse el servicio de intérprete y traductor cuando el caso lo requiera.

Ley N° 423 Ley General de Salud: Esta ley garantiza a los pueblos de la Costa Caribe nicaragüense, al igual que a toda la población, el derecho a la protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, sin discriminación. Esta ley establece principios como la gratuidad para sectores vulnerables, universalidad de cobertura, solidaridad en el acceso a servicios esenciales, integralidad en la atención y participación social en la toma de decisiones sobre salud.

Ley N° 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua: Establece como valores y principios de la Asamblea Nacional la Interculturalidad, al ser una institución con formación intercultural, que trabaja para la transformación de la realidad social, política, económica y cultural de la nación con fundamento en la naturaleza multiétnica del pueblo nicaragüense y el carácter unitario e indivisible del Estado, fundamentado en el respeto a las diferencias de culturas, pueblos y saberes para fortalecer el desarrollo institucional, la democracia, la justicia, el pluralismo étnico, la igualdad, el respeto y la garantía de los Derechos Humanos.

Entre sus Comisiones Permanentes tiene a la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, Afrodescendientes y Regímenes Autonómicos para el fomento y desarrollo de políticas públicas para protección de los pueblos originarios y afrodescendientes en el territorio nacional.

Ley N°. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales: Tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible, de acuerdo a lo señalado en la Constitución del Estado Revolucionario.

Para los pueblos de la Costa Caribe, esta ley implica que sus derechos sobre los territorios y recursos naturales, deben ser respetados y que sus formas de vida, saberes y conocimientos tradicionales deben ser considerados en la gestión ambiental.

Ley N° 1242, Ley Electoral: Garantiza el derecho de los pueblos de la Costa Caribe a elegir a sus autoridades regionales mediante sufragio universal, directo, libre y secreto. Establece los procesos para la elección de los miembros de los consejos regionales de la Costa Caribe Norte y Sur.

Ley N°. 1244, Ley Orgánica del Sistema Judicial de la República de Nicaragua:

Establece la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Judicial, que garantiza el acceso, la transparencia, la gratuidad de la Administración de Justicia y el cumplimiento de los principios rectores, garantías constitucionales y la aplicación de las leyes por parte de los órganos que integran el Sistema Judicial. Esta ley asegura la existencia de facilitadores judiciales como una forma de acceso a la justicia, particularmente en las comunidades donde se reconoce la justicia tradicional y como una forma alterna a la solución de conflictos.



Ley N°. 40, Ley de Municipios:

Establece la división político-administrativa del país, incluyendo las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, y define las funciones de los municipios, que son entidades territoriales con autonomía administrativa. Esta ley establece que el territorio nacional se divide en Departamentos, Regiones Autónomas de la Costa Caribe y Municipios.

En su artículo 16 afirma que la elaboración y ejecución de los planes de ordenamiento del territorio, será responsabilidad de las autoridades municipales, quienes lo harán en base a las pautas y directrices establecidas. En el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe, asevera que será competencia de los Consejos Regionales Autónomos con la asistencia técnica de las instituciones especializadas.

Es importante mencionar que en el ordenamiento jurídico nacional también existen los Códigos de Familia, de la Niñez y la Adolescencia, Penal y del Trabajo que contiene disposiciones de protección y respeto a los derechos de los pueblos originarios y afrodescendientes. Así como, la Ley Anual del Presupuesto, a través de la cual se garantizan las asignaciones de recursos para las Comunidades de la Costa Caribe nicaragüense.

“Y son carreteras de concreto las que se han construido, como esa inmensa carretera que lleva a Bluefields, una carretera de concreto. Y los que mejor valoran lo que significa una carretera como la que hemos logrado construir, son los Hermanos que viven en toda esa Región, y los Comunitarios que viven a lo largo de donde ha avanzado y se abrió y se instaló esa carretera, porque son Hermanos que ahora tendrán la oportunidad, la posibilidad de desarrollarse en todos los aspectos, en la Educación, en la Salud, en la Actividad Productiva, en el Comercio”.

Comandante Daniel Ortega, 10 de enero 2023.

*“El Compromiso de seguir junt@s cambiando la Vida para Mejor, y junt@s asegurando esos Derechos Ancestrales y esos Derechos que sólo el Frente Sandinista de Liberación Nacional en nuestra Historia y a través de nuestra Historia, ha garantizado a las Poblaciones de nuestra Costa Caribe Norte y Sur, y a todo el Pueblo de Nicaragua.” **Compañera Rosario Murillo, 30 de octubre, 2019.***

Objetivos

1. Conocer el alcance de las reformas constitucionales de 2025 en el fortalecimiento del régimen autonómico de la Costa Caribe, como expresión del compromiso histórico del Frente Sandinista de Liberación Nacional con la unidad nacional y la dignificación de los pueblos originarios y afrodescendientes.
2. Reconocer el modelo de Autonomía Regional como una conquista de la Revolución Popular Sandinista y del Pueblo Presidente, que promueve la participación protagónica de las comunidades originarias y afrodescendientes, en la construcción de una Nicaragua libre, soberana, con derechos para todos y todas.
3. Valorar el impacto de la legislación nacional vinculada a la Costa Caribe, como parte del proceso de consolidación de nuestro Estado Revolucionario, que garantiza el respeto a la diversidad cultural y lingüística, en el marco de un modelo inclusivo multicultural y pluriétnico.

Referencias

- A N. (2016), *Reglamento a la Ley N°. 28 "Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua"* <https://acortar.link/aRAIKt>
- AN. (2013), *Ley N° 40. Ley de Municipios con reformas incorporadas.*
<https://acortar.link/Bkr5O2>
- Blanco, R. A. (2013). *Unan León. El Wihta En La Legislacion Nicaraguense: Su Funcion Jurisdiccional Y Competencial, En La Aplicación Del Artículo 20 Del Código Penal De La República De Nicaragua.* <https://acortar.link/3xHbur>
- Cristal, R. R. (2022). *El estudio de una Gobernanza Autonómica para la Costa Caribe de Nicaragua y importancia .* <https://acortar.link/RxVu9s>
- *Diario Barricada, (2020) 33 años de Autonomía Regional Multiétnica en la Costa Caribe Nicaragüense.* <https://acortar.link/j2uQj2>
- *El19digital, (2021). Webinario "Increíbles Avances de Nicaragua en Materia de Equidad de Género".* <https://acortar.link/saQygg>
- *El19digital, (2022). El Pueblo Presidente cosecha el Programa Histórico del FSLN.* <https://acortar.link/Cws7av>
- *GRUN (2021) Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026.* <https://acortar.link/6cSIEm>